



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 49-2003- LA LIBERTAD

//ma, veintiocho de abril del dos mil cuatro.-

VISTOS: Los recursos de apelación interpuestos por don Carlos Alberto Vargas Terán y la Representante del Defensor del Pueblo con sede en la ciudad de Trujillo, Yolanda Carolina Falcón Lizaraso, contra la resolución número trescientos nueve expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y ocho, su fecha veintiocho de abril del dos mil tres, que impone la medida disciplinaria de suspensión por el término de dos meses al primero de los nombrados, por su actuación como Juez de Paz de Casa Grande, Ascope, Distrito Judicial de La Libertad; por sus fundamentos, y; **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la presente investigación se inició contra don Carlos Alberto Vargas Terán a mérito de la resolución de fojas cuarenta y nueve expedida por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de La Libertad por los cargos de infracción a los deberes como consecuencia de las declaraciones formuladas por Yolanda Carolina Falcón Lizaraso, quien en su condición de Representante de la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Trujillo, señaló con fecha diez de agosto del dos mil dos ante el Diario La República, que aparece a fojas uno, que el Juez investigado habría cometido usurpación de funciones al ejecutar una medida cautelar el día dieciséis de julio del dos mil dos en la empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A.; **Segundo:** Que, mediante resolución expedida por la Magistrada Investigadora de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de La Libertad, de fojas setenta y tres, se dispuso la acumulación de la Queja número doscientos noventa y cinco guión dos mil dos formulada por la Empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A., y admitida a trámite por resolución del Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de La Libertad de fojas cuarenta y nueve a cincuenta, por los cargos de infracción a los deberes y abuso de facultades, por guardar relación con los mismos hechos; **Tercero:** Que, luego de las investigaciones respectivas el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de La Libertad, expide la resolución número catorce de fojas ciento cinco a ciento nueve, proponiendo la destitución del Juez investigado; **Cuarto:** Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número trescientos nueve, su fecha veintiocho de abril del dos mil tres, que corre de fojas doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y ocho, impone a don Carlos Alberto Vargas Terán la medida disciplinaria de suspensión por dos meses por haberse atribuido facultades reservadas a órganos jurisdiccionales de grado superior al ordenar, a solicitud de parte interesada, la realización de una diligencia de constatación y verificación en las instalaciones de la Empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A., demostrando con ello actitud negligente y arbitraria en el ejercicio de sus funciones; **Quinto:** Que, don Carlos Alberto Vargas Terán, tanto en sus descargos como en su recurso de apelación de fojas doscientos cincuenta y tres a doscientos cincuenta y seis, refiere que se debió tener en cuenta lo dispuesto por el artículo sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - INVESTIGACION ODICMA N° 49-2003- LA LIBERTAD

del Poder Judicial que en su segundo párrafo prescribe que "(...) la sustentación y resolución de procesos se sujetan a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente. La sentencia la pronuncia (el Juez de Paz) según su leal saber y entender (...)"; de igual modo agrega que la diligencia que efectuó el dieciséis de julio del dos mil dos no desmerece su cargo en el concepto público, pues cuenta con el respaldo de seiscientas firmas de ciudadanos de la comunidad casangrandina, sin que nunca haya sido objeto de sanción disciplinaria; finalmente precisa que las personas al momento de interponer su queja ya no eran representantes de la Empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A., y que todo se ha hecho con el fin de dañar su imagen; **Sexto:** Que, de otro lado, la Representante de la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Trujillo, Yolanda Carolina Falcón Lizaraso, mediante recurso de apelación que corre de fojas doscientos setenta y seis a doscientos ochenta y dos, refiere que el investigado no solo invadió funciones que corresponden a un Juez de Paz Letrado, sino que también usurpó atribuciones de los Notarios Públicos al haber realizado la revisión del acervo documentario de una empresa domiciliada en un lugar donde ejercen función notarial tres Notarios Públicos, sin que exista resolución judicial que lo habilite, contraviniendo lo prescrito en el artículo cincuenta y ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; finalmente señala que no se han evaluado el contexto en que ocurrieron los hechos, toda vez que la forma de actuar del Juez de Paz en el presente caso, originó batallas campales y enfrentamientos en la localidad de Casa Grande, así como la consiguiente movilización de efectivos policiales desde Lima (DINOES) a efectos de preservar el orden interno, con el innecesario costo para el Estado; **Séptimo:** Que, no obstante lo señalado por los recurrentes; en cuanto a los argumentos expuestos por don Carlos Alberto Vargas Terán, es menester precisar que éstos no enervan de manera contundente las consideraciones de la resolución de Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que le impuso la sanción disciplinaria de suspensión, corroborando por el contrario, la naturaleza No Contenciosa de la Diligencia de Inventario actuada indebidamente por él, sin autorización del superior jerárquico; **Octavo:** Que, en cuanto al recurso de apelación interpuesto por la Representante de la Defensoría del Pueblo, es necesario señalar que la apreciación formulada en el punto uno del rubro IV es implicante con la circunstancia de haber mostrado conformidad con la conclusión fijada en la misma resolución por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en el extremo que el Juez investigado asumió funciones reservadas a los Jueces de Paz Letrados al asumir competencia en la diligencia calificada como de Inventario, lo que en buena cuenta califica a la citada diligencia como una de naturaleza judicial y no notarial; en tal sentido, resulta importante precisar que la competencia para actuar en diligencias de Inventario no es exclusiva de los Notarios, sino optativa para el interesado conforme lo prescribe el artículo uno de la Ley veintiséis mil seiscientos sesenta y dos, Ley de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - INVESTIGACION ODICMA N° 49-2003- LA LIBERTAD

Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, cuando establece que los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda una diversidad de asuntos, entre los cuales el inciso cuarto señala a los Inventarios; por lo que siendo así ambos recursos de apelación devienen en infundados, y consecuentemente la medida disciplinaria de suspensión impuesta resulta procedente; por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad: **RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución número trescientos nueve expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y ocho, su fecha veintiocho de abril del dos mil tres, que impone a don Carlos Alberto Vargas Terán la medida disciplinaria de suspensión por el término de dos meses, por su actuación como Juez de Paz de Casa Grande, Ascope, Distrito Judicial de La Libertad, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.




HUGO SIVINA HURTADO

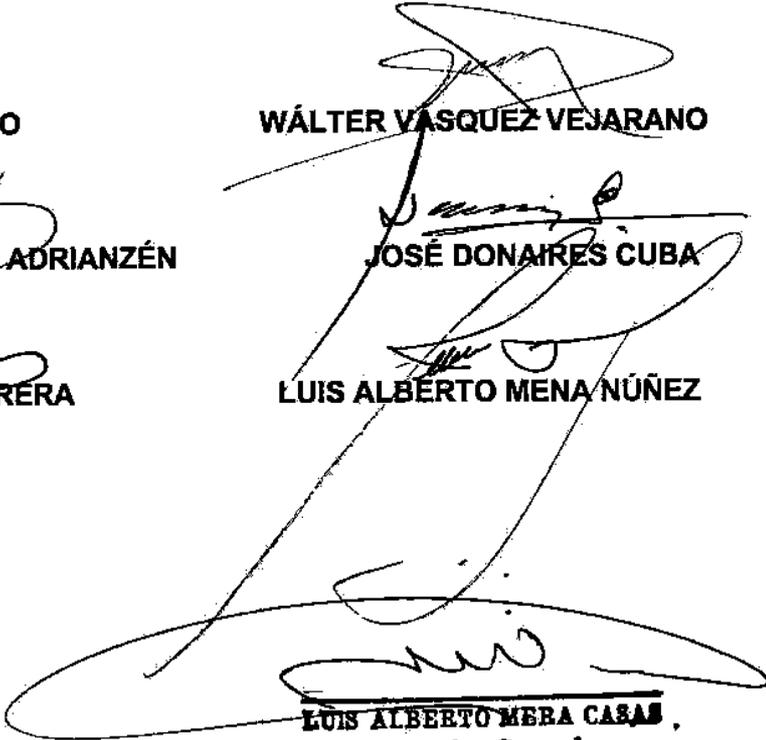

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


EDGARDO AMEZ HERRERA


WÁLTER VASQUEZ VEJARANO


JOSÉ DONAIRE CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS,
Secretario General